



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00324-00.

El gestor adjetivo de la organización postulante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, por las siguientes razones: 1) en el documento remitido se indicó que la encartada debía comparecer ante el Despacho, cuando tal posibilidad, en razón de la emergencia sanitaria que afronta el país, es excepcional; 2) no se adjuntaron las correspondientes evidencias que den cuenta de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada; 3) no se aportó medio de respaldo alguno que permita constatar que realmente se remitieron la demanda, sus anexos y el pertinente auto; y, 4) en los documentos adosados, aparece especificada la dirección digital de la encartada de dos maneras, siendo que una de ellas no coincide con la establecida en el memorial de introducción, resultando ambigua y confusa la información sobre ese particular.

Ante ese panorama, se requiere al banco accionante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020. De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA
--

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33087f7783810ed5d50dc11497b04b77bcee8d5686ac07e4e74ee387a4714  
e92**

Documento generado en 09/10/2020 04:59:21 p.m.